

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REAPARICIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2022 00140 00
Demandante	HUGO ALBERTO MENA MURILLO Y OTROS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA <u>INICIAL Y PRUEBAS</u>
Entrada	Diciembre 2022
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920220014000 P

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda, su reforma y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que:

1. No se propusieron excepciones **GENUINAMENTE** previas que deban resolverse en este momento procesal.
2. Las excepciones perentorias (al no dar lugar a proferir sentencia anticipada), y cualquiera otra que se encuentren probadas, se decidirán en la sentencia de fondo, según lo establece el artículo 187 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para realizar en una misma fecha la **AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS**, el día **MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 9:30 AM**, las cuales se llevarán a cabo de forma virtual, respectivamente, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación, este Despacho al finalizar la audiencia inicial dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, del numeral 10, del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, SE CONSTITUIRÁ DE INMEDIATO EN AUDIENCIA DE

PRUEBAS, siempre que sea posible el recaudo de las pruebas decretadas, tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

TERCERO: Entre la fecha en la que se profiere esta providencia, citando a las audiencias inicial y de pruebas, y la fecha efectiva de su realización **transcurrirá tiempo suficiente para que las partes como lo establece el numeral 10, del artículo 78 del CGP, acrediten haber procurado la consecución de TODAS LAS PRUEBAS QUE PRETENDE HACER VALER EN ESTE PROCESO**, ya sea a través del ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** o, incluso a través de, la **ACCIÓN DE TUTELA**.

Se recuerda que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Así las cosas, las partes deberán:

1. **ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.** Lo anterior según lo dispone el numeral 10, del artículo 78 del CGP.
2. **EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA PARA CELEBRAR LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS, DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE ALLEGAR LA TOTALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO**, en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado y, adicionalmente, **deberá acompañarse de los testigos solicitados, los cuales (en caso de ser decretados) serán escuchados en esa misma oportunidad.**

CUARTO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso consistente en *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, [...] un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. [...] Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”*

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Paola Marcela Díaz Triana, identificada con la cédula de ciudadanía 53.053.902 y TP 198.938, como apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos y para los fines del mandato judicial allegado.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada María Camila Sierra Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.637.482 y TP 330.823, como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en los términos y para los fines del mandato judicial allegado.

SEPTIMO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

olecor27642@hotmail.com

notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

paola.diaz@minjusticia.gov.co

maria.sierra@inpec.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. 5 de fecha 03 de marzo de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARÍA
--